

XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche, 2009.

Los peccata oris en el Corrector de Burchard de Worms.

Neyra, Andrea V.

Cita:

Neyra, Andrea V. (2009). *Los peccata oris en el Corrector de Burchard de Worms. XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-008/997>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

“Los *peccata oris* en el Corrector de Burchard de Worms”

Andrea Vanina NEYRA

El presente trabajo tiene como objeto de estudio un tipo particular de pecado, su relevancia y su tratamiento en el *Corrector sive medicus* de Burchard de Worms, que constituye el Libro XIX de su *Decretum* – una colección canónica compilada entre los años 1008 y 1012. Se trata de los pecados de la lengua o *peccata oris*. Este documento es la fuente principal del proyecto de Doctorado en desarrollo *El Corrector sive medicus de Burchard de Worms: una visión acerca de las supersticiones en la Europa medieval*, donde proponemos una investigación focalizada en el proceso de cristianización y la superstición a partir de las consideraciones del compilador, que se manifiestan en su discurso y en las penitencias otorgadas para que sean expiadas las faltas descritas. De esta manera, este trabajo fue pensado como una herramienta funcional que ayudara al cabal entendimiento del documento mencionado y, por lo tanto, tiene un tinte más bien descriptivo, si bien a partir del análisis surgen ciertas cuestiones vinculadas con el uso de la tradición y con las características del texto en sí que van más allá de la temática planteada aquí.

Aspectos biográficos de Burchard de Worms

Haremos una breve presentación de los aspectos biográficos de Burchard de Worms, cuyos datos son proporcionados por un canónigo de dicha ciudad -Ebbo o Eberhard- en un relato escrito en el año 1025, cuando el obispo fallece. Aparece reproducido en el *Prologus* al *Decretum*,¹ en el tomo CXL de la *Patrología Latina* de Migne. La bibliografía actual corrobora la información, aunque carece de la exaltación de los valores cristianos y las

¹ Para consultar la *Vita Burchardi*, ver: MIGNE, J. P., *Patrologiae Latinae*, Tomus CXL, Petit-Montrouge: Migne Editorem, 1853, pp. 507 – 536; WAITZ, D. G. “Vita Burchardi Episcop. Wormatiensis”, en: PERTZ, Georgius Henricus (Editor). *Scriptorium. Tomus IV. Monumenta Germaniae Historica*, Hannoverae, MDCCCXLI. Stuttgart, Anton Hiersemann, 1981, pp. 829-846; *Wormatia Sacra. Beiträge zur Geschichte des ehemaligen Bistums Worms. Aus Anlass der Feier der 900. Wiederkehr des Todestages des Bischofs Burchard*. Worms, Festausschuss, 1925.

situaciones casi milagrosas a los que se hace referencia en la versión de Ebbo.

Burchard nació en 965 en Hesse –actual territorio alemán- en el seno de una familia de origen noble. Su formación intelectual tuvo lugar en diversos sitios, como St. Florian, Koblenz y Laubach. Una vez que hubo entrado al servicio del arzobispo Willigis de Mainz (975 – 1011), ocupó varios cargos de la jerarquía eclesiástica, además de ser miembro de la *Hofkapelle*.

Su ascenso al obispado de Worms es relatado por el biógrafo como parte del designio divino: su hermano Franko ocupaba el cargo; a través de una revelación tuvo conocimiento del momento de su muerte y le pidió al emperador Otto III la sucesión para su hermano. No obstante, Otto olvidó este ruego y nombró a Erpho y luego a Razo, que fallecieron a los pocos días de su consagración. Esto parecería poner en evidencia que el favor divino estaba del lado de nuestro protagonista.²

Tras una reunión con el emperador y el arzobispo Willigis –quien se mostrara insistente para que aceptara-, Burchard fue consagrado en el año 1000. Desde esta posición emprendió importantes empresas, que incluyen la reconstrucción de la ciudad de Worms destruida por las invasiones húngaras, la eliminación de la competencia en su jurisdicción enfrentándose al duque Otto de Carinthia, la construcción de edificaciones relacionadas con el culto cristiano, y la redacción de sus obras escritas.

Se debe destacar la influencia y el poder que Burchard detentó y que supo utilizar a su favor en varias oportunidades.³ Logró mantenerse siempre en buena relación con los gobernantes de turno y con las altas esferas del poder.

Como hemos dicho, compuso dos obras escritas que se proponían lograr una mayor claridad en el derecho canónico y en el consuetudinario, considerados como diversificados y confusos: el *Decretum*, entre 1008 y 1012, y la *Lex familiae wormatiensis ecclesiae*, entre 1023 y 1025.

² BURCHARD von WORMS. *Decretum*. En: MIGNE, J. P. *Patrologiae Latinae*, Tomus CXL, Petit-Montrouge: Migne Editorem, 1853, p. 514.

³ Esta circunstancia es manifiesta, por un lado, en el episodio en el que logra librarse del duque Otto de Carinthia como resultado de su apoyo a Heinrich II de Bayern en su consagración como rey en 1002 y, por otro, el otorgamiento del puesto de abadesa a su propia hermana en el convento de monjas Marienmünster, supuestamente ante el pedido insistente de las integrantes del convento. BURCHARD von WORMS. *Decretum*. En: MIGNE, J. P. *Patrologiae Latinae*, Tomus CXL, Petit-Montrouge: Migne Editorem, 1853.

Los peccata oris en el Corrector sive medicus

La primera de las obras es la que nos interesa. Contiene veinte libros destinados a tratar una gran variedad de asuntos jurisdiccionales, organizacionales y dogmáticos. El *Libro XIX*, conocido con el nombre de *De poenitentia* o *Corrector sive medicus*, se dedica a la penitencia. Siguiendo la línea de trabajo planteada para la investigación doctoral -que permitirá explicar la cristianización superflua y la lucha contra la superstición- aquí se trabaja la temática de los *peccata oris*, que se muestran bajo la misma estructura de presentación contenida en este penitencial para el resto de los pecados: a partir de un interrogatorio⁴ se le pregunta al fiel que ha concurrido a confesarse si ha cometido una determinada falta y luego se explicita la penitencia tasada correspondiente. Es pertinente aclarar que, de acuerdo con Carla Casagrande y Silvana Vecchio en su libro sobre el tópico que aquí trabajamos,⁵ la preocupación específica por los *peccata oris* data de los siglos XII – XIII. En el *Corrector*, éstos no son una preocupación central, sino que se encuentran inmersos en un texto que los considera en el marco de la totalidad de las preguntas penitenciales, dirigidas a evaluar el comportamiento, las prácticas y las creencias de los cristianos.

Se ha optado por realizar el análisis utilizando solamente los pasajes que responden a la modalidad señalada arriba. No obstante, cuestiones vinculadas con esta materia aparecen en otros capítulos del *Libro XIX* –específicamente en los capítulos seis, ciento veinticinco, ciento veintiséis, ciento veintisiete y ciento cincuenta-, que, a la vez, remiten a asuntos también presentes en los otros libros de la colección canónica.⁶

⁴ La fuente proporciona una novedad con respecto a los libros penitenciales: la utilización de la segunda persona en el cuestionario. Ver: KÖRNTGEN, Ludger. “Canon law and the practice of penance: Burchard of Worms’s penitencial”, en: AA. VV. *Early Medieval Europe*, Blackwell Publishing, Volume 14 Number 1, 2006, p. 112.

⁵ CASAGRANDE, Carla et VECCHIO, Silvana. *Les péchés de la langue*. Paris, Cerf, 1991.

⁶ Según Ludger Körntgen, el *Corrector* “... was meant to be both an exemplary penitential and a summary of the preceding eighteen books.” KÖRNTGEN, Ludger. “Canon law and the practice of penance: Burchard of Worms’s penitencial”, en: *Early Medieval Europe*, Blackwell Publishing, Volume 14 Number 1, 2006.

De esta manera, los pasajes que cumplen con estas características suman un total de once;⁷ todos forman parte del capítulo cinco del *Corrector* – el de mayor preeminencia en términos del material penitencial en la obra. Tres se dedican al perjurio, cuatro al juramento ocioso, uno al falso testimonio, dos a la maldición y uno a la jactancia. Recordemos que “Les péchés de la langue sont enfants de chacun des sept péchés capitaux.”⁸ Más adelante veremos su ordenamiento en relación con los mismos.

En primer lugar, nos referiremos al perjurio (*perjurium*) -al que el compilador le dedica el *Liber duodecimum, De perjurio*, pero que aquí no analizaremos pues escapa a la metodología propuesta; tal como sucede con otros libros, está destinado a los clérigos que necesitan conocer el estado de cosas en sus jurisdicciones y necesitan tener elementos que les permitan evaluarlo y actuar en consecuencia y no a los fieles. El perjurio está ligado a la mentira (*mendacium*). Junto con el falso testimonio (*falsum testimonium*) comparten la relación con la falsedad, pero, curiosamente, la mentira no recibe un tratamiento particular por parte de Burchard en el *Libro XIX* bajo la denominación de *mendacium*. No obstante, dicho pecado es tratado en los libros X (*De incantatoribus et auguribus*), XII (*De perjurio*), XV (*De laiciis*) y XVI (*De accusatoribus et testibus*). En definitiva, “... chaque péché de parole est en premier lieu un mensonge...”⁹ Para comprender mejor las diferencias entre ambos, recurrimos a Carla Casagrande y Silvana Vecchio: “Dans l’univers de la faute, *mendacium* et *perjurium* se distinguent, plus encore que par l’intention ou non de tromper, par des destinations différentes. Alors que le mensonge ne porte préjudice qu’au prochain, et n’offense Dieu que dans la mesure où tout péché l’offense, le parjure, non seulement trahit l’auditeur qui attend la vérité, mais implique et offense directement Dieu, en l’appelant à confirmer le faux ou l’illicite.”¹⁰ Este aspecto ilícito repercutió en la necesidad de establecer una diferencia entre el juramento lícito y el ilícito, dado el papel relevante del juramento en las prácticas jurídicas y sociales medievales.¹¹

⁷ En las traducciones se han agregado comillas para destacar las citas de autoridades, a pesar de que las mismas no se encuentran en la versión latina original. Las traducciones son de la autora.

⁸ LE GOFF, Jacques. “Prefacio”, en: CASAGRANDE, Carla et VECCHIO, Silvana. *Les péchés de la langue*. Paris, Cerf, 1991, p. 12.

⁹ CASAGRANDE, Carla et VECCHIO, Silvana. *Les péchés de la langue*. Paris, Cerf, 1991, p.195.

¹⁰ CASAGRANDE, Carla et VECCHIO, Silvana. *Les péchés de la langue*. Paris, Cerf, 1991, p. 208.

¹¹ CASAGRANDE, Carla et VECCHIO, Silvana. *Les péchés de la langue*. Paris, Cerf, 1991, p. 204.

Volviendo al *perjurium*, éste es el jurar en falso poniendo a Dios como testigo. Como afirma Silvia Magnavacca en su *Léxico técnico de Filosofía Medieval*, es un pecado social que “... contamina a quien lo comete, ofende a Dios y al prójimo, perjudica la administración de la justicia y pone en crisis el orden social.”¹² Seguramente esta gravedad es la que se ve reflejada en las penitencias considerablemente más duras que las previstas para otros pecados de la lengua (aunque el falso testimonio también comparte esta característica), como vemos en el siguiente ejemplo:

*Fecisti perjurium pro cupiditate?*¹³ *XL dies in pane et aqua, quod vulgus carinam*¹⁴ *vocat, et septem sequentes annos ita observes ut consuetudo est. Et quandiu vivas, omnes sextas*

¹² MAGNAVACCA, Silvia. *Léxico técnico de Filosofía Medieval*. Buenos Aires, Miño y Dávila, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2005, p. 516.

¹³ Tomamos la acepción de *cupiditas* como ‘deseo’: “Para algunos sinónimo de deseo, la *c.* es una especie del amor en el más amplio sentido de este término. Se la define como aquel movimiento del alma humana por el que ella quiere apropiarse de alguna cosa ausente o que aún no tiene, pero que ha percibido y juzgado como buena y cuya imagen abraza como si ya la poseyera.” MAGNAVACCA, Silvia. *Léxico técnico de Filosofía Medieval*. Buenos Aires, Miño y Dávila, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2005, p. 189. La *cupiditas* causa la *voluptas*, que tiene la connotación negativa de la satisfacción de los sentidos. MAGNAVACCA, Silvia. *Léxico técnico de Filosofía Medieval*. Buenos Aires, Miño y Dávila, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2005, p. 743.

Esta decisión se basa en se puede pensar en un deseo en un sentido amplio, dirigido hacia diversos objetivos, mientras que las otras acepciones posibles, es decir, ‘codicia’, ‘ambición’ y ‘pasión’, parecen más restringidas. Burchard no nos brinda precisiones acerca del tipo de deseo al que se refiere –en relación a una persona o a objetos materiales- y esto tampoco es deducible del contexto; la opción por ‘codicia’ o ‘ambición’, en cambio, podría derivarse de la adscripción de *perjurium* al pecado capital de la *avaritia*.

Por otro lado, existe otro término, *desiderium*, también fue tomado generalmente como “deseo”: éste “... designa toda tendencia, sensible o racional, a la consecución de un bien de algún modo conocido y aún no alcanzado”, pero a diferencia de la *cupiditas* está más bien relacionado con el plano espiritual. MAGNAVACCA, Silvia. *Léxico técnico de Filosofía Medieval*. Buenos Aires, Miño y Dávila, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2005, p.206.

¹⁴ *Carina* se refiere a la penitencia de una duración de cuarenta días. Consultar: MAIGNE D’ARNIS, W.-H. *Lexicon manuale ad scriptores mediae et infimae latinitatis*, Tome unique. Paris, Migne, 1858, s. v. *carina*; McNEILL, John T. and GAMER, Helena M. *Medieval Handbooks of Penance. A translation of th Principal Libri Poenitentiales*. New York: Columbia University Press, 1990 (1938), (Records of Western Civilization Series), p. 325.

*ferias*¹⁵ *in pane et aqua jejunes. Et si redimere*¹⁶ *volueris, uno denario, vel pretio unius denarii, vel tres pauperes pascendo, potestatem habeas redimendi. Tamen Poenitentialis Romanus praecipit: Si quis per cupiditatem se pejeraverit, omnes res suas vendat, et pauperibus distribuat, et monasterium ingressus, jugi poenitentia se subdat.*¹⁷

La necesidad de reparar a la sociedad se ve especialmente en este primer pasaje seleccionado, puesto que el remedio propuesto es la venta de propiedades, su distribución entre los pobres y el ingreso al monasterio, es decir, el abandono de la vida en el siglo. Además, estamos en presencia del único caso de los analizados en el que explícitamente se da la posibilidad al pecador de redimir su falta. La redención monetaria fue uno de los elementos más resistidos de la penitencia tasada -junto con la repetición que implicaba este sistema- al momento de extenderse.

También el hecho de inducir a un tercero al perjurio es castigado con una penitencia que se prolonga por un largo período de siete años. Según Casagrande y Vecchio, quien obliga a un tercero a jurar puede eventualmente compartir la responsabilidad del perjurio:¹⁸

*Fecisti perjurium sciens, et alios in perjurium adduxisti? XL dies in pane et aqua, quod vulgus carinam vocat, poenitere debes, et septem sequentes annos, ita ut consuetudo est, observare debes. Et tot perjuria debes jejunare, quot homines sciens ad perjurium adduxisti, et ipsi sua perjuria emendent, ut supra notatum est, si scientes fecerunt. Sin autem, levius.*¹⁹

¹⁵ También aquí nos hemos volcado al tratamiento habitual del término: generalmente se mantiene el vocablo *feria*, ya que era utilizado especialmente por los medios eclesiásticos para establecer una diferencia con los nombres paganos de los días. Ver: ERNOUT, A. et MEILLET, A. *Dictionnaire Étymologique de la langue latine. Histoire des mots*. Paris, Éditions Klincksieck, 1979, s. v. *feria*.

¹⁶ La etimología de `redimo´ implica la liberación con respecto a una obligación habitualmente a cambio de un valor monetario. *Oxford Latin Dictionary*. Oxford, Clarendon Press, 1968; *Diccionario de la Real Academia Española (DRAE)*, 22º Ed., Madrid, Espasa Calpe, 2001, s. v. *redimo*.

¹⁷ BURCHARD von WORMS. *Decretum*. En: MIGNE, J. P. *Patrologiae Latinae*, Tomus CXL, Petit-Montrouge: Migne Editorem, 1853, 956 B.

¹⁸ CASAGRANDE, Carla et VECCHIO, Silvana. *Les péchés de la langue*. Paris, Cerf, 1991, p.210.

¹⁹ BURCHARD von WORMS. *Decretum*. En: MIGNE, J. P. *Patrologiae Latinae*, Tomus CXL, Petit-Montrouge: Migne Editorem, 1853, 956 B/C.

Se puede observar la penitencia puede verse reducida si el perjurio no se ha cometido deliberadamente. Tanto esto como la inducción a un comportamiento pecaminoso son elementos que se reiteran en la descripción de las faltas en nuestro documento. A continuación encontramos otras situaciones en las que también puede tener lugar una reducción: se trata del perjurio en circunstancias coaccionantes, situación que en otros pasajes hace meritoria la rebaja de la reparación. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede en la mayoría de las preguntas penitenciales, se da una explicación de la causa del pecado: el aprecio mayor dado al cuerpo, un bien menor con respecto al alma. Además, asistimos a otra nota de distinción: se trata del único de los *peccata oris* en que expresamente no se permite redimir la penitencia:

*Fecisti perjurium coactus, et pro necessitate, aut pro vita tua? quia dilexisti corpus plus quam animam, quadraginta dies, id est carinam, in pane et aqua poenitere debes, et omnes sextas ferias quae sunt in unius anni circulo, in pane et aqua poeniteas, et non redimas.*²⁰

Luego del perjurio, Burchard trata el *iuramentum*, una institución jurídico-religiosa ambigua y peligrosa, pero que a la vez gozaba de un rol destacado en la sociedad medieval. Los ámbitos de licitud eran tres: el procedimiento judicial, los pactos de paz, las exigencias retóricas frente a un auditorio. En nuestro documento hay cuatro pasajes referidos al juramento ocioso. En ellos encontramos las penitencias con mayor imprecisión, mientras que en dos oportunidades se propone la ruptura con lo establecido por medio del juramento. Esto sucede, por ejemplo, en la cita a continuación:

Promisisti meretrici vel adulterae juramento²¹ fidem, aut aliquid tale cum juramento promisisti, quod contra jus canonum esset? poeniteas juramentum, et frange jusjurandum,

²⁰ BURCHARD von WORMS. *Decretum*. En: MIGNE, J. P. *Patrologiae Latinae*, Tomus CXL, Petit-Montrouge: Migne Editorem, 1853, 956 C.

²¹ Aquí se utilizan dos términos para referirse al juramento: *iuramentum* y *jusjurandum*. Si bien el primero es más habitual, ambos son usados por el autor de manera indistinta.

*et illud melius et justius est quam permanere in stupri flagitio aut in alio aliquo malo, quia scriptum est: «Injusta vota frangenda sunt.»*²²

El juramento por Dios o por alguna de sus criaturas solamente recibe como penitencia el ayuno (entre siete y quince días) y aquí aparece como marco para la blasfemia, con la que es asimilado. Ésta fue definida de dos modos: mientras san Agustín enfatiza el elemento de falsedad de lo afirmado sobre Dios, Aymon d'Auxerre lo hace en cuanto a la forma, es decir, la ofensa verbal a Dios. Sin embargo, a pesar de que ésta es "... el más grave de los así llamados 'peccata oris'..."²³ por consistir en una injuria contra Dios, esta extrema gravedad²⁴ no parece traducirse en el castigo previsto en el *Corrector*: a pesar de que -según Casagrande y Vecchio-²⁵ debería ser para quien blasfema el mismo que para quien comete perjurio, aquí es relativamente leve. De hecho, es el más liviano dentro del material analizado: la punición es tan sólo de siete días si no hubo consciencia de la falta, mientras que es de quince días si se repite y el pecador ya ha sido advertido -es decir que la advertencia se manifiesta en la duplicación del período de la penitencia. Veamos:

*Si jurasti per capillum Dei, aut per caput ejus, vel alio modo blasphemia contra Deum usus fueras, si semel nesciens fecisti, septem dies in pane et aqua poeniteas. Si secundo vel tertio, increpatus, fecisti, XV dies in pane et aqua poeniteas. Si per coelum aut per terram, sive per solem vel per lunam, aut per aliam aliquam creaturam,²⁶ XV dies in pane et aqua poeniteas.*²⁷

²² BURCHARD von WORMS. *Decretum*. En: MIGNE, J. P. *Patrologiae Latinae*, Tomus CXL, Petit-Montrouge: Migne Editorem, 1853, 956 C/D.

²³ La injuria a Dios puede ser verbal o gestual. MAGNAVACCA, Silvia. *Léxico técnico de Filosofía Medieval*. Buenos Aires, Miño y Dávila, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2005, pp. 112-113.

²⁴ CASAGRANDE, Carla et VECCHIO, Silvana. *Les péchés de la langue*. Paris, Cerf, 1991, pp. 174-175.

²⁵ CASAGRANDE, Carla et VECCHIO, Silvana. *Les péchés de la langue*. Paris, Cerf, 1991, p. 211.

²⁶ "Es el ser creado en cuanto tal..." MAGNAVACCA, Silvia. *Léxico técnico de Filosofía Medieval*. Buenos Aires, Miño y Dávila, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2005, p. 186.

²⁷ BURCHARD von WORMS. *Decretum*. En: MIGNE, J. P. *Patrologiae Latinae*, Tomus CXL, Petit-Montrouge: Migne Editorem, 1853, 956 D.

Nos llama la atención el juramento *per capillum Dei* (por el cabello de Dios) o por su cabeza. No estamos en conocimiento de si esta práctica estaba extendida, pero sí aparece en varios documentos, entre ellos el *Epitome Iuliani*, la *Summa de ordine ecclesiastico* y la *Benedictus Levita*.²⁸

Para el próximo pecado se prevee un ayuno, pero se dispone también la segregación del pecador durante un año y se plantea el regreso a la caridad, entendida como la relación de amor o amistad entre el hombre y Dios, de la que deriva el amor hacia los demás –y que parece haber sido vulnerado por la enemistad.

*Si sacramento²⁹ te obligasti ut ad pacem alicujus inimici tui nullo modo redires, pro perjurio annum unum a corpore et sanguine Domini sis segregatus, et XL dies in pane et aqua poeniteas: ad charitatem³⁰ vero, quae operit multitudinem peccatorum, celeriter redi.*³¹

²⁸ CONRAT, Max. „Der Novellenauszug De ordine ecclesiastico, eine Quelle des Benedikt Levita“, in: *Neues Archiv* 24 (1899), S. 341–348. <http://www.uni-tuebingen.de/uni/ghm/forsch/benedictus/studien/conrat/conrat.htm>, (consultado: 24/06/2007); SCHMITZ, Gerhard und WEBER, Matthias (Ed.). *Die Summa de ordine ecclesiastico*. <http://www.benedictus.mgh.de/quellen/summa.htm>. (Consultado: 24/03/2007). Allí se presentan las relaciones textuales entre las obras mencionadas en relación con el juramento por el cabello de Dios.

²⁹ Mientras que en otras ocasiones se utiliza *juramentum*, aquí aparece *sacramentum*. Se puede consultar el *Oxford Latin Dictionary*. Oxford, Clarendon Press, 1968, s. v. *sacramentum* para realizar un rastreo de la etimología del término, que se refiere a un juramento, compromiso u obligación entre partes. Si bien ‘sacramento’ en su acepción más extendida en la lengua española se vincula con el tecnicismo definido como “Cada uno de los signos sensibles de un efecto interior y espiritual que Dios obra en nuestras almas”, el *Diccionario de la Real Academia Española (DRAE)*, 22º Ed., Madrid, Espasa Calpe, 2001, s. v. *sacramento* aclara que también hay una acepción caída en desuso que es aquella a la que nos referimos en la traducción: “Afirmación o negación de algo poniendo por testigo a Dios en sí o en sus criaturas”.

³⁰ *Charitas* o *caritas* se relaciona con el amor, aunque, a diferencia de éste, “... excede el plano meramente natural.” Describe una de las virtudes teologales: la relación de amistad entre Dios y el hombre. MAGNAVACCA, Silvia. *Léxico técnico de Filosofía Medieval*. Buenos Aires, Miño y Dávila, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2005, p. 120. Con respecto al concepto de *amor*, ver nota N° 36.

Por último, el próximo pasaje contiene varias imprecisiones que nuevamente contradicen la intención manifiesta de Burchard de sistematización: él justificaba la nueva colección canónica (el *Decretum*) en términos de necesidad de un ordenamiento del material disponible con el objetivo de ofrecer claridad y evitar la confusión de quienes están en contacto con los fieles a través de la confesión. Pero aquí, no sólo se habla de acciones contra Dios que no son definidas o especificadas, sino que además la penitencia debe ser “según la medida de los pecados”. Solamente sabemos que -tal como en el caso del juramento de algo que estuviera contra los cánones- se propone la ruptura del juramento ocioso. El nivel de generalización no nos permite obtener datos concretos sobre la falta y sobre la forma remediarla, a la vez que la apelación a los decretos sinodales tampoco destaca a un sínodo en particular.

*Si definisti, vel juramento te obfirmasti aliquid agere quod Deo non placeret, juxta modum peccati poenitentiam age, et hoc quod temere et injuste definisti, in irritum revocetur. Si aliquid te incaute jurasse contigerat, quod observatum pejorem verteretur in exitum, juxta synodalia decreta mutandum decernimus, [potius] quam, te permanente in juramento, in aliud crimen majus devertaris.*³²

El falso testimonio es tratado solamente en un pasaje, quizás porque -como afirman Casagrande y Vecchio- se fue prestando una atención creciente a la mentira y al perjurio, lo que jugó en detrimento del falso testimonio –el único pecado de la lengua prohibido expresamente en el Decálogo-, que fue absorbido por ellos.³³ En el *Corrector* se lo asimila a otros errores de gran gravedad, como el robo, el adulterio y el homicidio voluntario, por lo que se propone una penitencia similar –generalmente de cuarenta días a pan y agua durante siete años-, que incluye la excomuniación. Sin embargo, se da una atenuación si la

³¹ En: MIGNE, J. P. *Patrologiae Latinae*, Tomus CXL, Petit-Montrouge: Migne Editorem, 1853, 956 D - 957 A.

³² BURCHARD von WORMS. *Decretum*. En: MIGNE, J. P. *Patrologiae Latinae*, Tomus CXL, Petit-Montrouge: Migne Editorem, 1853, 957 A.

³³ CASAGRANDE, Carla et VECCHIO, Silvana. *Les péchés de la langue*. Paris, Cerf, 1991, p. 189.

causa fuera el temor. Como en otras ocasiones, se puede advertir una tendencia a adaptar las normas a diversas circunstancias particulares, agravantes e incluso atenuantes; así, se consideran las razones, las presiones, la necesidad, la repetición y la conciencia en relación con el acto pecaminoso.

Fuisti in falso testimonio, ita dico ut testimoniares et affirmares hoc verum esse quod falsum erat, et hoc fecisti propter amorem³⁴ alicujus, sive per praemium, sive propter timorem? Si fecisti, ita debes poenitere sicut adulterium, et homicidia sponte commissa, Domino dicente: «De corde enim exeunt homicidia, adulteria, furta, falsa testimonia.» Et ideo debet similiter poenitere et excommunicari falsus testis, sicut adulter, et fur, et homicida. Si propter timorem fecisti illius a quo timere potuisti, et membra perdere, aut vitam, et ad ultimum bona tua, tunc divide poenitentiam, et postea praevide ne tibi ulterius contingat.³⁵

Otro de los pecados castigados con una de las mayores sanciones es la maldición, en este caso dirigida a los padres. Casagrande y Vecchio destacan justamente la gravedad de ésta cuando se produce en el seno de la familia;³⁶ aclaran que, siendo una prerrogativa divina, la maldición hecha por el hombre se acerca a la blasfemia: “... maudire une créature quelconque, qu’elle soit rationnelle ou irrationnelle, *en tant que créature*, c’est transférer aussitôt la malédiction sur le créateur et retomber par conséquent dans le péché de blasphème.”³⁷ Así:

³⁴ De acuerdo con la ética cristiana medieval, el *amor* es “... entendido no ya como tendencia puramente natural nacida de la necesidad, sino como acto de voluntad libre e iluminada, es decir, como fuerza proveniente de un espíritu dotado de libertad, fuerza que la Gracia potencia. Por ello, lo eleva al orden sobrenatural y lo convierte en deber de actuar el bien.” MAGNAVACCA, Silvia. *Léxico técnico de Filosofía Medieval*. Buenos Aires, Miño y Dávila, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2005, pp. 70-71. Como aquí el *amor* se encuentra en un contexto negativo que lo señala como posible causa de un falso testimonio, entendemos *amor* como pasión.

³⁵ BURCHARD von WORMS. *Decretum*. En: MIGNE, J. P. *Patrologiae Latinae*, Tomus CXL, Petit-Montrouge: Migne Editorem, 1853, 960 A/B.

³⁶ CASAGRANDE, Carla et VECCHIO, Silvana. *Les péchés de la langue*. Paris, Cerf, 1991, p. 229.

³⁷ CASAGRANDE, Carla et VECCHIO, Silvana. *Les péchés de la langue*. Paris, Cerf, 1991, p. 228.

*Maledixisti patri vel matri tuae, vel flagellasti eos, vel in aliquo dehonestasti? Si fecisti, quadraginta dies, unam carinam, in pane et aqua, cum septem sequentibus annis poeniteas, quia Dominus dixit: «Qui maledixerit patri suo, vel matri, morte moriatur.»*³⁸

Esta misma cuestión es comentada por Silvia Magnavacca en su *Léxico*: mientras que las Escrituras presentan cuantiosos casos de maldiciones por Dios, Cristo, profetas y sacerdotes, “... se considera el *m.* humano como un pecado de la lengua.”³⁹

En cambio, si la maldición está dirigida a alguien fuera de la familia –aunque no se aclaran otras pertenencias sociales y/o profesionales que quizás influyan en la punición-, se debe ayunar a pan y agua por siete días. Aquí se destaca que el origen de la falta es la envidia.

*Detraxisti vel maledixisti alicui causa invidiae? Si fecisti, septem dies in pane et aqua debes poenitere.*⁴⁰

El último pecado de la lengua que trataremos es la jactancia, que Burchard menciona en vinculación con la ebriedad. Quien presume de su capacidad de beber en demasía se relaciona no sólo con la vanagloria, sino también con la incitación a otros a caer en los excesos. En efecto, una actitud desmesurada, vanidosa y falsa caracteriza al jactancioso, que “... es descrito como aquel que simula glorias inexistentes o mayores que las que posee, incurriendo en exceso, es decir, en una de las formas que, aristotélicamente, se concibió el apartarse de la virtud.”⁴¹

³⁸ BURCHARD von WORMS. *Decretum*. En: MIGNE, J. P. *Patrologiae Latinae*, Tomus CXL, Petit-Montrouge: Migne Editorem, 1853, 962 A/B.

³⁹ MAGNAVACCA, Silvia. *Léxico técnico de Filosofía Medieval*. Buenos Aires, Miño y Dávila, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2005, p. 422.

⁴⁰ BURCHARD von WORMS. *Decretum*. En: MIGNE, J. P. *Patrologiae Latinae*, Tomus CXL, Petit-Montrouge: Migne Editorem, 1853, 965 B.

⁴¹ MAGNAVACCA, Silvia. *Léxico técnico de Filosofía Medieval*. Buenos Aires, Miño y Dávila, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2005, p. 335.

*Inebriasti te unquam per jactantiam, ita dico ut gloriareris in hoc quod alios in potu vincere posses, et sic, per tuam vanitatem et per tuam exhortationem, te et alios ad ebrietatem perduxisti? Si fecisti, triginta dies poeniteas in pane et aqua.*⁴²

Recordemos que la sociedad medieval, influida por las ideas ascéticas, no podía sino ver con malos ojos todo tipo de acto intemperante; a la vez, las necesidades de una economía agraria en la cual las vicisitudes naturales imponían ciertas restricciones, iban en el mismo sentido de la medida.

Palabras finales

Como hemos visto, habitualmente las penitencias tasadas en el *Corrector sive medicus* se prescriben bajo la forma de ayuno y es probable que también lo sea en los pocos casos en los que no se detalla. La mayor sanción -que alcanza un tiempo de siete años- se encuentra en los casos de perjurio, falso testimonio y de maldición proferida hacia los padres. Dos veces implica la separación del fiel: por un año o directamente se ordena la excomunión. Solamente una vez –en el primer pasaje sobre el perjurio- se aclara que existe la posibilidad de conmutación monetaria y, curiosamente, es uno de los que disponen uno de los castigos más duros.

Las penitencias para los pecados de la lengua son relativamente elevadas: como recién indicamos, en cuatro oportunidades llega a los siete años, de manera que se compara su gravedad con el adulterio, la fornicación y el homicidio. Podemos cotejar esta información con las tasaciones que reciben otras faltas y, así, tener una comprensión más acabada de su gravedad relativa: las artes mágicas se expían en un período que va entre los diez días y los tres años; la gula y la ebriedad, entre diez y treinta días; las supersticiones, entre diez y treinta días; y, por último, la fornicación, la incredulidad y el sacrilegio reciben los castigos más duros: entre tres días y toda una vida de penitencia, entre quince días y diez años, y entre diez días y quince años, respectivamente. Sin embargo, queda claro dados los

⁴² BURCHARD von WORMS. *Decretum*. En: MIGNE, J. P. *Patrologiae Latinae*, Tomus CXL, Petit-Montrouge: Migne Editorem, 1853, 963 B.

extremos en los que se sitúan las penas, que impera una gran heterogeneidad en las sanciones adjudicadas a cada tipo de pecado.

Por otro lado, encontramos un gran desnivel en las descripciones de los vicios: mientras que hay mayor detalle sobre las condiciones y razones de algunos, solamente contamos con una descripción y la penitencia tasada merecida para la mayoría. Esta característica es una constante en el *Liber XIX*, y se manifiesta en todo intento de ordenamiento, clasificación y análisis de las preguntas penitenciales. Asimismo, éstas se encuentran dispersas en el capítulo cinco del libro y sólo en pocos casos se encuentran agrupadas temáticamente.

Nada se dice de la extracción social y/o profesional de los pecadores en relación con los ámbitos de mayor frecuencia de los *peccata oris*, que será una de las preocupaciones de quienes se ocuparán de la cuestión especialmente a partir del siglo XII. Solamente en pocas circunstancias hay una referencia a quiénes son los receptores de la falta, por ejemplo, en la maldición a los padres.

El capítulo cinco del *Corrector* –que contiene estas preguntas- no tiene *inscriptio* (identificación de la fuente); es uno de los cuatro de ciento cincuenta y nueve capítulos, que se presentan sin atribución a una autoridad.⁴³ Habría sido tomado mayormente del *Libri duo de synodalibus causis* Regino de Prüm,⁴⁴ pese a que Burchard extendió el interrogatorio

⁴³ Se trata de los capítulos tres, cinco, siete y ciento cincuenta y seis. Tampoco remiten a la fuente citada inmediatamente arriba bajo la fórmula *ex eodem*.

⁴⁴ Pueden consultarse: KÖRNTGEN, Ludger. “Canon law and the practice of penance: Burchard of Worms’s penitencial”, en: AA. VV. *Early Medieval Europe*, Blackwell Publishing, Volume 14 Number 1, 2006; HAMILTON, Sarah. *The practice of penance 900-1050*. Suffolk, The Royal Historical Society/The Boydell Press, 2001; HARTMANN, Wilfried. “Autoritäten im Kirchenrecht und Autorität des Kirchenrechts in der Salierzeit”, en: WEINFURTER, Stefan. *Die Salier und das Reich. III. Gesellschaftlichen und ideengeschichtlicher Wandel im Reich der Salier*. Sigmaringen, Jan Thorbecke, 1991, págs. 425-446; HARTMANN, Wilfried. “Fälschungsverdacht und Fälschungsnachweis im früheren Mittelalter”, en: *Fälschungen im Mittelalter. Internationaler Kongreß der Monumenta Germaniae Historica, München, 16. - 19. September 1986. Teil II. Gefälschte Rechtstexte. Der bestrafte Fälscher*. Hannover, Hahnsche Buchhandlung, 1988, págs. 111-127; HARTMANN, Wilfried (Hrsg.). *Das Sendhandbuch des Regino von Prüm. Ausgewählte Quellen zur Deutschen Geschichte des Mittelalters-Freihers-vom-Stein-Gedächtnisausgabe-Band 42*. Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 2004.

que da forma a su penitencial y agregó algunos elementos novedosos.⁴⁵ De todas formas, algunas de las interrogaciones que citamos contienen menciones a la tradición. En efecto, se señalan autoridades con las siguientes frases: “... el Penitencial Romano prescribe...”, “... porque está escrito...”, “... de acuerdo con los decretos sinodales...”, “... porque dice el Señor...”, “...porque el Señor dijo...” Con respecto al Penitencial Romano debemos hacer una aclaración: Burchard solamente acepta como autoritativos tres penitenciales – incluyendo el indicado⁴⁶ y atribuye el origen de los textos que cita a ellos en sus inscripciones. No obstante, la realidad muestra una situación muy diferente: el compilador hizo uso de otras numerosas fuentes, pero falseó las inscripciones para que encuadrasen en su opinión de cuáles textos tenían mayor autoridad. El resto de los capítulos que hemos mencionado al comienzo que se vinculan con la temática sí aclaran cuál sería su origen.⁴⁷

Remitimos especialmente al capítulo seis del *Liber XIX*, que lleva la *inscriptio* “Ex Poenitentiali Theodori”, puesto que Burchard describe los pecados capitales –en número de ocho. Son: *superbia*, *vanagloria*,⁴⁸ *invidia*, *ira*, *tristitia*, *avaritia*, *ventris ingluvies* y *luxuria*, y son la causa u origen de todos los demás vicios. Aquéllos que hemos descrito se atribuyen de la siguiente manera a los pecados capitales: la blasfemia se imputa a la ira, la mentira y el perjurio a la avaricia, la jactancia a la vanagloria, y la ebriedad (en nuestro caso con la jactancia) a la glotonería del vientre. No hay referencias explícitas al falso testimonio, pero las faltas relacionadas con él (*mendacium*, *periurium*) se adscriben a la

⁴⁵ Entre ellos se encuentran las prácticas de magia erótica estudiadas en la Tesis de Licenciatura dirigida por el Dr. Hugo Zurutuza bajo el título *La magia erótica en la Alta Edad Media. Prácticas y sanciones eclesiásticas en los penitenciales: el libro XIX (Corrector sive medicus) del Decretum de Burchard von Worms*.

⁴⁶ Éstos son: el Penitencial Romano, el Penitencial de Teodoro y el Penitencial de Beda. BURCHARD von WORMS. *Decretum*. En: MIGNE, J. P. *Patrologiae Latinae*, Tomus CXL, Petit-Montrouge: Migne Editorem, 1853, p. 500 B.

⁴⁷ El capítulo seis tiene la *inscriptio* “Ex Poenitentiali Theodori”; el ciento veinticinco, “Ex concilio Africano, capite 70”; los capítulos ciento veintiséis y ciento veintisiete cuentan con la inscripción “ex eodem, capite 71” y “ex eodem, capite 77”, respectivamente, es decir que también provendrían del mismo Concilio Africano y el capítulo ciento cincuenta procedería del “Ex concilio Hilerdensi, capite 10”.

⁴⁸ Los pecados de *superbia* y *vanagloria* aparecen juntos en la lista de siete pecados capitales de Gregorio el Grande, mientras que Casiano los mantiene separados. LE GOFF, Jacques. “Prefacio”, en: CASAGRANDE, Carla et VECCHIO, Silvana. *Les péchés de la langue*. Paris, Cerf, 1991, p. 12.

avaricia, por lo que podríamos suponer que éste también lo hace; tampoco las hay para el juramento ocioso y la maldición.

Para concluir reiteramos la afirmación sobre la gran heterogeneidad en las penitencias otorgadas a los *peccata oris* en el *Corrector sive medicus* y si bien su peso no es alto en términos cuantitativos, su gravedad queda denotada por las penitencias que reciben. Es evidente que el trabajo en este sentido debe profundizarse –incluyendo análisis que vinculen el *Liber XIX* con el resto de los libros del *Decretum*–, aunque debe reconocerse que, a pesar de las intenciones de sistematización y ordenación de Burchard de Worms, su recurso a diversas fuentes y su manipulación de las mismas para cumplir con su objetivo de dar a conocer una colección autoritativa, dificultan los análisis tendientes a lograr una clara comprensión de las razones que permitirían establecer una jerarquía clara de las faltas.

En nuestro caso, aunque este tipo de trabajo se vuelva descriptivo, nos resulta de utilidad para avanzar en la clasificación que nos resultará absolutamente necesaria a la hora de evaluar cómo ha sido tratada la superstición en el penitencial. Además, cada vez que enfrentamos una tarea en este sentido con un objetivo delimitado, comprobamos ciertas características –que se han comentado ya–, que justifican nuestras hipótesis y que echan luz al método de trabajo de Burchard, y con ello, a su visión.

Bibliografía

AUSTIN, Greta. “Jurisprudence in the Service of Pastoral Care: The *Decretum* of Burchard of Worms”, en: *Speculum. A Journal of Medieval Studies*. Juli 2004. Vol. 79, N° 3. The Medieval Academy of America. Cambridge, Massachusetts, págs. 929-959 (EMMERSON, Richard K. (Editor)).

BALBERGHE, E. Van. “Les éditions du Décret de Burchard de Worms. Avatars d’un texte”, en: *Recherches de Théologie ancienne et médiévale*. Tome XXXVII-1970. Louvain, Abbaye du Mont César, 1970, págs. 5-22.

BILLER, Peter and Minnis A. J. (editors). *Handling Sin. Confession in the Middle Ages*. Suffolk, York Medieval Press, 1998.

BÖNNEN, Gerold (Hg.). *Bischof Burchard. 1000-1025. Tausend Jahre Romanik in Worms. Begleitpublikation zur Ausstellung im Museum der Stadt Worms (11. März bis 1. Oktober 2000)*. Worms: Verlag Stadtarchiv Worms, 2000.

BROVARONE, Alessandro Vitale. “Blasphèmes et Jurons au Moyen Âge. Notes d’Histoire Étymologique Sociale.”, en: *Le Petit Peuple dans l’Occident Médiéval. Terminologies, Perceptions, Réalités. Actes du Congrès International tenu à l’Université de Montréal 18-23 octobre 1999*. Histoire Ancienne et Médiévale – 71. Université Paris I Panthéon-Sorbonne. Publications de la Sorbonne, Paris, 2002, págs. 673-689.

BURCHARD von WORMS. *Decretum*. En: MIGNE, J. P. *Patrologiae Latinae*, Tomus CXL, Petit-Montrouge: Migne Editorem, 1853.

CASAGRANDE, Carla et VECCHIO, Silvana. *Les péchés de la langue*. Paris, Cerf, 1991.

DILCHER, Gerhard. “Der Kanonist als Gesetzgeber. Zur rechtshistorischen Stellung des Hofrechts Bischof Burchards von Worms 1024/25”, en: HELMHOLZ, Richard; MIKAT, Paul; MÜLLER, Jorg und STOLLEIS, Michael (Hrsg.). *Grundlagen des Rechts. Festschrift für Peter Landau zum 65. Geburtstag*. Paderborn (München, Wien, Zürich), Ferdinand Schöningh, 2000, págs. 105-129.

ERNOUT, A. et MEILLET, A. *Dictionnaire Étymologique de la langue latine. Histoire des mots*. Paris, Éditions Klincksieck, 1979.

FOURNIER, P. *Études critiques sur le Décret de Burchard de Worms*. Nouvelle revue historique de droit français et étranger XXXIV 1910.

FRANSEN, Gérard und KÖLZER, Theo (Hg.). *Burchard von Worms (Burchardus Wormaciensis ecclesiae episcopus). Decretorum Libri XX. Ex consiliis et orthodoxorum patrum decretis, tum etiam diversarum nationum synodis seu loci communes congesti*. Germany: Scientia Verlag Aalen, 1992.

FUHRMANN, Horst. “Kanonistische Konzilsüberlieferung und Archetyp: Zur Qualität von Burchardtexten”, en: CHODOROW, Stanley (Ed.). *Proceedings of the Eighth International Congress of Medieval Canon Law. San Diego, University of California, At la Jolla, 21-27 August 1988*. Monumenta Iuris Canonici. Series C: Subsidia, Vol. 9. Città del Vaticano, Biblioteca Apostolica Vaticana, 1992, págs. 57-62.

HAMILTON, Sarah. *The practice of penance 900-1050*. Suffolk, The Royal Historical Society/The Boydell Press, 2001.

HARTMANN, Wilfried (Hg.). *Bischof Burchard von Worms. 1000-1025*. Mainz: Selbstverlag der Gesellschaft für Mittelrheinische Kirchengeschichte, 2000.

HARTMANN, Wilfried (Hrsg.). *Das Sendhandbuch des Regino von Prüm*. Ausgewählte Quellen zur Deutschen Geschichte des Mittelalters-Freiherr-vom-Stein-Gedächtnisausgabe-Band 42. Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 2004.

HÖFER, Josef und RAHMER, Karl (Hrsg.). *Lexikon für Theologie und Kirche. Zweiter Band. Barontus bis Cölestimer*. Freiburg im Breisgau, Herder, 1958, pág. 701.

HOFFMANN, Harmut und POKORNY, Rudolf. *Das Decret des Bischofs Burchard von Worms. Textstufen – Frühe Verbreitung – Vorlangen*. München: Monumenta Germaiae Historica, 1991.

KARP, Heinrich. *Die Busse. Quellen zur Entstehung des altkirchlichen Busswesens*. Zürich, Euz Verlag, 1969.

KERNER, Max. *Studien zum Dekret des Bischofs Burchard von Worms*. Von der philosophischen Fakultät der Rheinisch-Westfälischen Technischen Hochschule Aachen zur Erlangung des akademischen Grades eines Doktors der Philosophie. Aachen, s/e, 1969.

KÉRY, Lotte. *Canonical Collections of the Early Middle Ages (ca. 400-1140). A Bibliographical Guide to the Manuscripts and Literature*. History of Medieval Canon Law. Edited by HARTMANN, Wilfried and PENNINGTON, Kenneth. Washington D. C., The Catholic University of America Press, 1999.

KOENIGER, Albert Michael. *Burchard I von Worms und die deutsche Kirche seiner Zeit (1000-1025)*. München: Verlag der J. J. Lentner'schen Buchhandlung, 1905.

KÖRNTGEN, Ludger. "Canon law and the practice of penance: Burchard of Worms's penitential", en: AA. VV. *Early Medieval Europe*, Blackwell Publishing, Volume 14 Number 1, 2006.

KUTTNER, Stephan. "Quelques observations sur l'autorité des collections canoniques dans le droit classique de l'Église", en: *Medieval councils, Decretals and collections of Canon Law. Selected Essays*. London, Variorum Reprints, 1980, págs. 305-312.

LANDAU, Peter. "Gefälschtes Recht in den Rechtsammlungen bis Gratian", en: *Kanones und Dekretalen. Beiträge zur Geschichte der Quellen des kanonischen Rechts*. Goldbach, Keip Verlag, 1997. Bibliotheca Eruditorum, 2, págs. 3-25.

LEVELEUX-TEXEIRA, Corinne. "Dire et interdire. Le discours juridique entre omission et action. L'exemple du blasphème (XIIe- XVIe siècles)". En: Cahiers de recherches medievales, N° 7 (2000), Droit et pouvoirs. <http://crm.revues.org/document885.html>. (consultado: 24/06/2007).

MAGNAVACCA, Silvia. *Léxico técnico de Filosofía Medieval*. Buenos Aires, Miño y Dávila, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 2005.

MAIGNE D'ARNIS, W.-H. *Lexicon manuale ad scriptores mediae et infimae latinitatis*, Tome unique. Paris, Migne, 1858.

McNEILL, John T. and GAMER, Helena M. *Medieval Handbooks of Penance. A translation of the Principal Libri Poenitentiales*. New York: Columbia University Press, 1990 (1938). (Records of Western Civilization Series).

MEENS, Rob. "The Frequency and Nature of Early Medieval Penance", en: BILLER, Peter and MINNIS, A. J. (Editors). *Handling Sin. Confession in the Middle Ages*. Suffolk, York Medieval Press, 1998, págs. 37-61.

MORDEK, Hubert (Hg.). *Überlieferung und Geltung normativer Texte des frühen und hohen Mittelalters. Vier Vorträge, gehalten auf dem 35. Deutschen Historikertag 1984 in Berlin*. Germany: Jan Thorbecke Verlag Sigmaringen, 1986, págs. 64-65.

MÜLLER, Thomas T., PINKERT, Maik und SEEBOTH, Anja (Hg.). *Bischof Burchard I. in seiner Zeit. Tagungsband zum biographisch-landeskundlichen Kolloquium vom 13. bis 15 Oktober 2000 in Heilbad Heiligenstadt. Band I*. Heiligenstadt: Cordier, 2001.

MURRAY, Alexander. "Counselling in Medieval Confession", en: BILLER, Peter and MINNIS, A. J. (Editors). *Handling Sin. Confession in the Middle Ages*. Suffolk, York Medieval Press, 1998, págs. 63-77.

OAKLEY, Thomas P. *The Penitentials as Sources for Mediaeval History*. *Speculum* Vol. 15 Issue 2 (Apr. 1940): 210-223.

Oxford Latin Dictionary. Oxford, Clarendon Press, 1968.

SCHMITZ, Herm. Jos. *Die Bussbücher und die Bussdisciplin der Kirche. Nach handschriftlichen Quellen dargestellt*. Band I. Graz, Akademische Druck- und Verlagsanstalt, 1958 (1883).

SOMERVILLE, Robert and BRASINGTON, Bruce C. *Prefaces to Canon Law books in Latin Christianity. Selected translations, 500-1245*. U. S. A.: Yale University Press, 1998.

THEUERKAUF, Gerhard. "Burchard von Worms und die Rechtskunde seiner Zeit", en: HAUCK, Karl. Frühmittelalterliche Studien. Jahrbuch des Instituts für Frühmittelalterforschung der Universität Münster. Berlin, Walter de Gruyter, 1968. 2. Band, págs. 144-161.

VOGEL, Cyrille. *En rémission des péchés. Recherches sur les systèmes pénitentiels dans l'Eglise latine*. Hampshire, Variorum, 1994.

WASSERSCHLEBEN, Herm. (Hrsg.). REGINONIS ABBATIS PRUMIENSIS. *Libri duo de Synodalibus Causis et Disciplinis Ecclesiasticis*. Lipsiae, Sumtibus Guil. Engelmann, 1840, págs. V-XXIV.

WEIGAND, Rudolf. "Mittelalterliche Texte: Gregor I., Burchard und Gratian", en: Zeitschrift de Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Herausgegeben von R. Knütel, D. Nörr, G. Thür, A. Laufs. E. Wadle, J.-H. Becker, M. Heckel, K. W. Nörr. Wien, Böhlau, 1998. Band 115. Kanonistische Abteilung Band 84, págs. 330-344.

WILL, Johanna. *Die Rechtsverhältnisse zwischen Bischof und Klerus im Dekret des Bischofs Burchard von Worms*. Dissertatio ad Doctoratum in Facultate Iuris Canonici Pontificiae Universitatis Gregorianaе. Würzburg (Germania), 1992.